



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0135 del 10/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2024-00036-00

SECRETARIA: *Informe al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda sin que el demandado haya propuesto excepciones. Provea usted. Riofrío, abril 10 de 2024.*

INTERLOCUTORIO Nro. 0135
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Alberto Noreña Zea
Radicación: 2024-00036
Riofrío, abril 10 de 2024

En este proceso se notificó por aviso al demandado CARLOS ALBERTO NOREÑA ZEA, el mandamiento ejecutivo de febrero diecinueve (19) de 2024.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y contra el señor CARLOS ALBERTO NOREÑA ZEA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.301.799, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del interlocutorio Nro. 0073 de febrero diecinueve (19) de 2024.

SEGUNDO: DECRETASE el remate del bien inmueble hipotecado, ubicado en el corregimiento de Salónica, jurisdicción de Riofrío Valle, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-35884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; y con su producto, páguese el crédito del demandante por capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: DECRETASE el avalúo del inmueble.

QUINTO: CONDENASE al ejecutado CARLOS ALBERTO NOREÑA ZEA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.301.799, a pagar las costas del proceso a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy ABRIL 11 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 043. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1426aca87eb3ad88255b86c1a72413e522d5edc5c7d7dbbc0e13dad277e3d698**

Documento generado en 10/04/2024 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0134 del 10/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00079-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0134

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Motivo: Terminación Proceso

Demandante: María Luz Enith Arcila Ramírez

Demandada: Orfa Mery Vásquez de Vásquez

Radicación: 2023-00079-00

Riofrio, abril 10 de 2024

El apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

RESUELVE:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con garantía real, adelantado a través de apoderado judicial por MARÍA LUZ ENITH ARCILA RAMÍREZ, contra ORFA MERY VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, C.C. No. 29.755.710, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-112462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de la demandada ORFA MERY VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, C.C. No. 29.755.710; medida comunicada mediante oficio Nro. 0515 de abril 18 de 2023 y registrada el día 08-05-2023. Librese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-112462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, inscrito en el respectivo certificado de tradición en la anotación Nro. 004, constituido a favor de MARÍA LUZ ENITH ARCILA RAMÍREZ.

Librese oficio a la Notaria Segunda de Tuluá Valle, para la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 2.587 del 29 de noviembre de 2018; así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

4º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física de la escritura pública Nro. 2.587 del 29/11/2018 y de la letra de cambio, a la demandada Orfa Mery Vásquez de Vásquez. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

5º. NOTIFIQUESE al secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS – JULIANA SERNA SERNA, que sus funciones han terminado, por tal motivo, deberá hacer entrega inmediata a la demandada del bien inmueble aprehendido en este proceso.

6º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 11 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **043**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c216c6b1fc5e6097c5b6feaf47ebf3be236c1b7aa8519553a839d6c7d8be458**

Documento generado en 10/04/2024 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0133 del 10/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00102-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante y la solicitud de cesión del crédito que aquí se cobra por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. Riofrio, abril 10 de 2024.

INTERLOCUTORIO No. 0133

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa

Motivo: Cesión del Crédito

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Harley Alexander Moreno Hurtado

Radicación: 2019-00102

Riofrio, abril 10 de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le impartirá su aprobación de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

Igualmente, vista la solicitud radicada para el presente proceso, encuentra el despacho que es válido aceptar conforme lo exponen los arts. 1959, 1964 y 1965 del C. Civil, la cesión del crédito ejecutado que realiza el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. La notificación de la cesión al ejecutado se entenderá surtida por estado.

Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE:

demandante.

1º. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante.

2º. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. <CEDENTE> a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA <CESIONARIO>.

3º. Se requiere a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que acredite abogado.

4º. PROSIGASE la ejecución conforme a los términos de la cesión a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra HARLEY ALEXANDER MORENO HURTADO.

5º. La notificación de la cesión al ejecutado se entenderá surtida por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 11 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 043. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1bf36bd48ae966d879c77144abdd4ec2a5cf5f93a26c9d8dddc6137aac17**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>